

ACUERDO IMPEPAC/CEE/093/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DIFUNDIR Y PUBLICAR LAS RESTRICCIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS Y LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 171, DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO; ASÍ COMO, LAS ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE REELECCIÓN APROBADOS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5200, el Decreto número MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral.
2. El día treinta de junio de dos mil catorce, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5201, se publicó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
3. Con fecha veintiséis de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5498, el Decreto Número Mil Novecientos Sesenta y Dos; por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.
4. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tendrá lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/093/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DIFUNDIR Y PUBLICAR LAS RESTRICCIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS Y LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 171, DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO; ASÍ COMO, LAS ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE REELECCIÓN APROBADOS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

5. En sesión solemne el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el ocho de septiembre de la presente anualidad, se dio inicio formal al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se elegirán al Gobernador del Estado, miembros del Congreso local e integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad.

6. Mediante sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre del presente año, el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2017 aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar para el proceso electoral 2017-2018, por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Determinándose en la actividad identificada con el número 47, que el periodo de procesos de selección interna y precampaña de candidatos al cargo de Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos (Durarán como máximo hasta dos terceras partes del tiempo de campaña respectivo. (40 días para Gobernador y 30 días para Diputados y Ayuntamientos); dara inicio el 15 de diciembre de 2017, y respecto al término de conclusión de las mismas será el 11 de febrero de 2018; ello tomando en consideración la resolución INE/CG/386/2017, del Consejo General de Instituto Nacional Electoral, de fecha 28 de agosto de 2017, mediante el cual se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

7. Ahora bien, con fecha diez de noviembre del presente año, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/081/2017, a través del cual se aprobaron ***“LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS***

9 ACUERDO IMPEPAC/CEE/093/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DIFUNDIR Y PUBLICAR LAS RESTRICCIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS Y LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 171, DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO; ASÍ COMO, LAS ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE REELECCIÓN APROBADOS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

COMUNES Y CANDIDATOS, EN MATERIA DE REELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018".

C O N S I D E R A N D O

I. **Competencia.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, segundo párrafo, fracción V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el artículo 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/093/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DIFUNDIR Y PUBLICAR LAS RESTRICCIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS Y LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 171, DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO; ASÍ COMO, LAS ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE REELECCIÓN APROBADOS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

III. El dispositivo legal 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que este órgano comicial tiene como fines:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- Consolidar el régimen de partidos políticos;
- Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
- Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. Por su parte el numeral 66, del Código Electoral local, determina como funciones de esta autoridad administrativa electoral local, los siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/093/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DIFUNDIR Y PUBLICAR LAS RESTRICCIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS Y LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL PERIODO DE PRECampañas, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 171, DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO; ASÍ COMO, LAS ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE REELECCIÓN APROBADOS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
- Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
- Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;
- Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/093/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DIFUNDIR Y PUBLICAR LAS RESTRICCIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS Y LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 171, DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO; ASÍ COMO, LAS ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE REELECCIÓN APROBADOS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

- Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, y
- Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

V. Que el artículo 78, fracciones I, XL y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; al igual, que vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los servidores públicos, asociaciones y partidos políticos; así como a los ciudadanos en materia de obligaciones político electorales; para lo cual dictará todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VI. Ahora bien, el artículo 171 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que previo al inicio de las precampañas, esta autoridad en materia electoral local, debe difundir las restricciones a las que deben sujetarse los precandidatos a cargos de elección popular, mismas que continuación se enuncian:

- I. Recibir cualquiera de las aportaciones prohibidas por norma;
- II. Realizar actos de precampaña electoral fuera de los plazos establecidos en el presente Código;
- III. Utilizar para fines personales los recursos recabados al amparo de actos proselitistas de precampaña, salvo viáticos, alimentos y transportación u otros relacionados de manera directa;
- IV. Hacer uso de la infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos, faxes y herramientas de la Internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/093/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DIFUNDIR Y PUBLICAR LAS RESTRICCIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS Y LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 171, DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO; ASÍ COMO, LAS ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE REELECCIÓN APROBADOS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

- V. Rebasar el período para actos de precampaña autorizado y rebasar el tope máximo de gastos de precampaña establecido;
- VI. Emplear o utilizar recursos, en dinero o en especie, por sí o a través de interpósita persona, cualquiera que sea su origen, antes de que inicie la precampaña;
- VII. Contratar publicidad en los medios de comunicación social, por sí o por interpósita persona;
- VIII. Fijar su propaganda en contravención a lo establecido en el Código;
- IX. Utilizar en su propaganda símbolos, distintivos emblemas, imágenes o figuras con motivos religioso o racial, y
- X. Utilizar expresiones verbales o escritas contrarias a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos o precandidatos o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden público.

Ahora bien, con la intención de justificar la difusión de las restricciones que refiere la disposición legal antes descrita, este órgano electoral considera conveniente definir el término restricciones, a fin de relacionarse con la normatividad electoral local, a la que deben ajustarse los precandidatos de elección popular.

Del artículo 171 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se advierte que la palabra restricciones es utilizada en forma plural y que su acepción singular atiende a la palabra restricción, ahora bien, para conocer el significado en sentido estricto de la palabra restricción se recurrió al Diccionario de la Real Academia Española, definiéndola de la siguiente manera:

Restricciones.- (*Del lat. restrictiō,-ōnis*). Acción y efecto de restringir (ceñir).

Por su parte, la palabra restringir la define: (*Del latín restringere*) Ceñir, circunscribir, reducir a menores límites.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/093/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DIFUNDIR Y PUBLICAR LAS RESTRICCIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS Y LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 171, DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO; ASÍ COMO, LAS ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE REELECCIÓN APROBADOS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

De lo anterior, se concluye que la palabra restricciones se utiliza en dicho dispositivo legal, con el objeto de advertir a los precandidatos a cargos de elección popular para que durante las precampañas limiten sus actividades a lo que la normatividad electoral establece, debiendo abstenerse de efectuar conductas que provoquen la vulneración de las hipótesis especificadas en el artículo 171, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

VII. Por su parte, el artículo 3, inciso i), del Reglamento de Precampañas Electorales para el Estado de Morelos; en lo que aquí interesa, define como precandidato, al aspirante formalmente registrado para la contienda interna de selección de candidatos de un determinado partido político.

Por lo que relacionando los conceptos antes definidos con la normatividad electoral, se puede concluir que el objeto principal de la referida disposición legal es que los precandidatos interesados en participar en cargos de elección popular interna de determinado partido político, una vez que se encuentren registrados en términos de la normatividad correspondiente deberán abstenerse de cometer las conductas especificadas en el artículo 171 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, durante el periodo en que transcurra el proceso de elección interna, con la finalidad de evitar que los actos de dichos precandidatos den origen a procedimientos administrativos y jurisdiccionales que concluyan en las sanciones que establece el código electoral vigente.

VIII. Ahora bien, toda vez que este Consejo Estatal Electoral, se rige bajo los principios rectores constitucionales electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género; aunado a las atribuciones otorgadas por la normatividad electoral, este órgano comicial considera de vital importancia difundir a través de los medios de comunicación previstos en la ley, las restricciones que establece el artículo 171 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Morelos; pues como órgano encargado de llevar a cabo el proceso electoral ordinario local

ACUERDO IMPEPAC/CEE/093/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DIFUNDIR Y PUBLICAR LAS RESTRICCIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS Y LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 171, DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO; ASÍ COMO, LAS ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE REELECCIÓN APROBADOS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

2017-2018 en el Estado de Morelos, se cuenta con la obligación de informar previamente las reglas de actuación con las que se conduce este órgano comicial; pero de igual forma, informar a todos los actores que participaran en este proceso electoral las reglas con las que se deben conducir sus actividades durante las diferentes etapas del proceso electoral; de tal forma que se deben cumplir las obligaciones y derechos que prevé la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el cuerpo de leyes electorales locales, debiendo ser difundidas por conducto de los medios de comunicación previstos en la ley, cumpliendo a cabalidad con los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.

En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral conforme a las atribuciones que le confiere la normatividad electoral, considera oportuno aprobar la difusión de las restricciones a las que deberán sujetarse los precandidatos a cargos de elección popular durante el proceso electoral ordinario local 2017-2018, durante la etapa de precampañas, siendo las siguientes:

- ❖ Recibir cualquiera de las aportaciones prohibidas por norma;
- ❖ Realizar actos de precampaña electoral fuera de los plazos establecidos en el Código Electoral;
- ❖ Utilizar para fines personales los recursos recabados al amparo de actos proselitistas de precampaña, salvo viáticos, alimentos y transportación u otros relacionados de manera directa;
- ❖ Hacer uso de la infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos, faxes y herramientas de la Internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña;
- ❖ Rebasar el período para actos de precampaña autorizado y rebasar el tope máximo de gastos de precampaña establecido;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/093/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DIFUNDIR Y PUBLICAR LAS RESTRICCIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS Y LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 171, DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO; ASÍ COMO, LAS ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE REELECCIÓN APROBADOS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

- ❖ Emplear o utilizar recursos, en dinero o en especie, por sí o a través de interpósita persona, cualquiera que sea su origen, antes de que inicie la precampaña;
- ❖ Contratar publicidad en los medios de comunicación social, por sí o por interpósita persona;
- ❖ Fijar su propaganda en contravención a lo establecido en el Código;
- ❖ Utilizar en su propaganda símbolos, distintivos, emblemas, imágenes o figuras con motivos religioso o racial, y
- ❖ Utilizar expresiones verbales o escritas contrarias a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos o precandidatos o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden público.

IX. Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el diez de noviembre del presente año, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/081/2017, tuvo a bien aprobar los "LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS, EN MATERIA DE REELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018"; ello con el objeto de dar certeza en materia de reelección, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatos y a la ciudadanía en general, previendo elementos fundamentales que deberán satisfacer aquellos ciudadanos que, al desempeñar actualmente alguno de los cargos de elección popular como Diputado por ambos principios, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, pretendan ser postulados para ser reelectos durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

A su vez, de los LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS, EN MATERIA DE REELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, aprobados por este órgano comicial, se desprende que el numeral Quinto, hace referencia a reglas y restricciones que deben cumplir los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/093/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DIFUNDIR Y PUBLICAR LAS RESTRICCIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS Y LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 171, DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO; ASÍ COMO, LAS ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE REELECCIÓN APROBADOS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

candidatos a Diputados o a integrantes de los Ayuntamientos que pretendan reelegirse, siendo las que a continuación se detallan:

- No podrán realizar actos de precampaña o campaña en días y horas hábiles propias de su encargo;
- No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo;
- No podrán ocupar al personal adscrito a la nómina del Congreso del Estado o de los Ayuntamientos, para realizar actos de campaña en horario laboral, y
- Deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo como Diputado o miembro de algún Ayuntamiento del Estado.

En ese sentido, esta autoridad administrativa electoral local, advierte que el numeral Quinto, de los lineamientos en materia de reelección, aprobados por este órgano comicial; de igual manera, resultan de vital importancia hacerlos del conocimiento a los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos; así como, a la ciudadanía en general a fin de que conozcan con la debida oportunidad las reglas a las que deben ceñirse durante el desarrollo del proceso electoral 2017-2018, que tendrá verificativo en el Estado de Morelos; y conducir su actuación en un marco de legalidad, principalmente a los candidatos a Diputados o a integrantes de los Ayuntamientos que pretendan reelegirse.

Derivado de lo anterior; este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprueba difundir; así como, publicar las reglas y restricciones previstas en el numeral Quinto, de los **LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS, EN MATERIA DE REELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018**, por las razones expuestas con anterioridad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/093/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DIFUNDIR Y PUBLICAR LAS RESTRICCIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS Y LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 171, DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO; ASÍ COMO, LAS ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE REELECCIÓN APROBADOS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

Finalmente, este órgano comicial, instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que mediante oficio haga del conocimiento el contenido del presente acuerdo al Congreso del Estado de Morelos; así como, a los 33 Ayuntamientos de la Entidad, para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, fracción V, apartado C, 116 segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 66, 78 fracciones I, XL y XLIV, 71 y 171 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 3, inciso i) del Reglamento de Precampañas Electorales del Estado de Morelos; Quinto, de los Lineamientos que deberán seguir los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos, en materia de reelección, para el proceso electoral 2017-2018; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprueba la difusión de las restricciones previstas en el artículo 171, del Código Electoral vigente en el Estado; así como, las establecidas en los lineamientos en materia de reelección aprobados por este órgano comicial, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, a los que deberán sujetarse los precandidatos a cargos de elección popular durante las precampañas, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que realice la publicación del presente acuerdo en el Periodico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado de Morelos; así como en un periódico de circulación estatal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/093/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DIFUNDIR Y PUBLICAR LAS RESTRICCIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS Y LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 171, DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO; ASÍ COMO, LAS ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE REELECCIÓN APROBADOS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que mediante oficio haga del conocimiento el contenido del presente acuerdo al Congreso del Estado de Morelos; así como, a los 33 Ayuntamientos de la Entidad, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet; así como, en los Estrados de este órgano electoral local, atendiendo al principio de máxima publicidad.

QUINTO. Notifíquese personalmente a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este órgano electoral, para los efectos referidos en el presente acuerdo.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana celebrada el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de sus integrantes, siendo las quince horas con siete minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/093/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DIFUNDIR Y PUBLICAR LAS RESTRICCIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS Y LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 171, DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO; ASÍ COMO, LAS ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE REELECCIÓN APROBADOS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSE ENRIQUE PEREZ
RODRIGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSSY AVILA GARCIA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MEXICO

LIC. ALBERTO ALEXANDER
ESQUIVEL OCAMPO
MOVIMIENTO CIUDADANO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/093/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DIFUNDIR Y PUBLICAR LAS RESTRICCIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS Y LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 171, DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO; ASÍ COMO, LAS ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE REELECCIÓN APROBADOS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
NUEVA ALIANZA

MTRO. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE
MORELOS

C. LUIS ANTONIO RAMIREZ
HERNANDEZ
MORENA

LIC. ALEJANDRO RONDIN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/093/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DIFUNDIR Y PUBLICAR LAS RESTRICCIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS Y LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 171, DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO; ASÍ COMO, LAS ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE REELECCIÓN APROBADOS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.